

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10639 denominada: “Segregación y Desafectación de un Bien Propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social y Autorización Para Su Donación a la Asociación Obras Del Espíritu Santo”	3
Poder Ejecutivo.....	3
Directriz Ministerial N° 006-2025-PLAN denominada: “Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes para los procesos de reclutamiento y selección de personal de personas de nuevo ingreso y carrera administrativa para la Función Pública.”	3
Alcance del día	4
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	4
Aviso del proyecto “Reglamento Ejecutivo para la Implementación de la Ley N°10.441 y el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”	4
Boletín Judicial.....	4
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	4
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 79 del Código de Comercio.....	5

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 150 inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo y 48 y 84 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda.	5
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 95 del Código de Trabajo y 41 de la Ley Marco de Empleo Público.....	6
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 13.2 inciso iii, 13.6, 13.7, 13.9, 14.5.1 y 14.5. 2 en los párrafos del 1 al 6, incluyendo el párrafo 9, 14.6, 14.7, 14.12 y 14.13 del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, que fuera publicado en el Alcance número 139 a la Gaceta número 135 del 14 de julio de 2021	7
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 17 de la Ley No. 8801 del 28 de abril de 2010, que reformó el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley No.7794 de 30 de abril de 1998, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades.....	8
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.	9
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los artículos 20 de la sesión No. 8210 del 13 de diciembre de 2007, 7 de la sesión No. 8419 del 04 de febrero de 2010, 3 de la sesión No. 8479 del 18 de noviembre de 2010, 41 de la sesión No. 8603 del 04 de octubre de 2012, 26 de la sesión No. 8682 del 28 de noviembre de 2013, 14 de la sesión No. 8740 del 25 de setiembre de 2014, 17 de la sesión No. 8757 del 18 de diciembre de 2014, 17 de la sesión No. 8802 del 24 de setiembre de 2015 y 22 de la sesión No. 8865 del 29 de setiembre de 2016.	9
Adición:	10
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa.	10



Poder Legislativo

Ley N° 10639 denominada: “Segregación y Desafectación de un Bien Propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social y Autorización Para Su Donación a la Asociación Obras Del Espíritu Santo”

La ley autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica N°4-000-042144, a segregar un terreno plano N°SJ-30871-2023, cuya finca madre se encuentra inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real N°1-199399-000, dicha autorización para que done el terreno de su propiedad, segregado y desafectado en el artículo primero y segundo de esta ley, a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número 3-002-344562.

El inmueble donado será utilizado por la Asociación Obras del Espíritu Santo, para el desarrollo de sus programas sociales dirigidos a brindar atención integral a las poblaciones más vulnerables.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 43 del 05 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/05/COMP_05_03_2025.pdf

Poder Ejecutivo

Directriz Ministerial N° 006-2025-PLAN denominada: “Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes para los procesos de reclutamiento y selección de personal de personas de nuevo ingreso y carrera administrativa para la Función Pública.”

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección General de Servicio Civil revalidando el compromiso con la erradicación de todas las formas de discriminación que afectan a las personas afrodescendientes en Costa Rica, comprometida con las

Ubicación:

La Gaceta N° 44 del 06 de marzo de 2025

Dirección electrónica:



acciones afirmativas en el campo del empleo público emite los siguientes lineamientos generales de acatamiento obligatorio para las Instituciones públicas que conforman el Estado como patrono único. La presente Directriz rige a partir de su publicación.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/06/COMP_06_03_2025.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Aviso del proyecto “Reglamento Ejecutivo para la Implementación de la Ley N°10.441 y el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”

El aviso indica que como parte del proceso de consulta pública, se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, conforme al artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978. Para facilitar la participación, se ha habilitado un formulario que incluye los procedimientos y la propuesta del texto, disponible en el siguiente enlace: <https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/consulta-publica-reglamento/>

Ubicación:
Alcance N° 31 a la Gaceta N°44 del 06 de marzo de 2025.
Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/06/ALCA31_06_03_2025.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 79 del Código de Comercio.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 20-016146-0007-CO contra el artículo 79 del Código de Comercio, por estimar que infringe las libertades de contratación, empresa y comercio, consagradas en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2025-003554 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras” del artículo 79 del Código de Comercio. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Procurador General de la República, a los accionantes, al Tribunal Registral Administrativo y al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 150 inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo y 48 y 84 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-020548-0007-CO contra los artículos 150 inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo y 48 y 84 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, por estimarlos contrarios al principio de razonabilidad, de acceso a la tutela judicial efectiva, así como del juez natural e imparcial, se ha dictado el voto número 2025-002703 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

Ubicación:

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>



«Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la Sentencia N° 2024-34693 de las 12:41 horas del 20 de noviembre de 2024, en el sentido que “Se rechaza de plano la acción en cuanto a las accionantes González Durán, Ledezma Ramírez y López Valerín. En cuanto al fondo de la cuestión, respecto de los accionantes Barahona Valverde y Flores Arroyo, se declara sin lugar la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción. Notifíquese”, y no como se indicó. Notifíquese esta resolución, y la antes citada, a las partes.-»

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 95 del Código de Trabajo y 41 de la Ley Marco de Empleo Público.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-008527-0007-CO contra los artículos 95 del Código de Trabajo y 41 de la Ley Marco de Empleo Público, se ha dictado el voto número 2025-002790 de las doce horas cuarenta y seis minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad solo por la omisión del inciso b) del ordinal 95 de la ley nro. 2 del 27 de agosto de 1943 (“Código de Trabajo”) y del artículo 41 de la ley nro. 10159 del 8 de marzo de 2022 (“Ley Marco de Empleo Público”) de contemplar la posibilidad de que, en las familias homoparentales en que se ejerce la comaternidad, la madre no gestante acceda a la licencia o permiso de paternidad, lo que vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, y a la protección especial de que gozan la familia, las mujeres y las personas menores de edad, en relación con los principios del interés superior del niño y de equidad. En consecuencia, en procura de que el inciso b) del canon 95 del Código de Trabajo y el numeral 41 de la Ley Marco de Empleo Público se interpreten y apliquen en consonancia con tales derechos y principios constitucionales, en lo sucesivo deberá entenderse que los beneficios regulados en esas normas también se podrán otorgar a la madre no gestante que ejerza la comaternidad dentro de una familia homoparental.

Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan una nota.

El magistrado Castillo Víquez consigna razones distintas.

La magistrada Garro Vargas declara la inconstitucionalidad por razones diferentes y salva el voto respecto de la

Ubicación:

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>



interpretación, pues estima que procede que el legislador la subsane.

En lo concerniente a los incisos a) y c), así como a los párrafos 1º, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 95 del Código de Trabajo, se declara inadmisibles las acciones.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, según lo regulado en el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al procurador general de la República y las partes. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 13.2 inciso iii, 13.6, 13.7, 13.9, 14.5.1 y 14.5.2 en los párrafos del 1 al 6, incluyendo el párrafo 9, 14.6, 14.7, 14.12 y 14.13 del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, que fuera publicado en el Alcance número 139 a la Gaceta número 135 del 14 de julio de 2021

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-025914-0007-CO contra los artículos 13.2 inciso iii, 13.6, 13.7, 13.9, 14.5.1 y 14.5.2 en los párrafos del 1 al 6, incluyendo el párrafo 9, 14.6, 14.7, 14.12 y 14.13 del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, que fuera publicado en el Alcance número 139 a la Gaceta número 135 del 14 de julio de 2021, por estimarlos contrarios a los artículos 7, 9, 50 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2025-003640 de las trece horas treinta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia se anulan los arts. 13.2.iii), 13.9, 14.7.1 incisos a) y b) del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en Zona Marítimo Terrestre, por ser contrarios a lo dispuesto en el numeral 50 de la Constitución Política, el artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad

Ubicación:

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>



Biológica, así como el principio precautorio, y los de no regresión de derechos fundamentales, progresividad y tutela científica en materia ambiental.

Los numerales 13.6, 13.7, 14.5.1, 14.5.2 en su totalidad, y 14.6, 14.12 y 14.13 de ese Manual no son inconstitucionales en la medida en que se interprete que, independientemente de la clasificación que se haga de las posibles modificaciones que se pueden hacer a un plan regulador y del porcentaje del área total utilizable de la zona marítimo terrestre que se vaya a cambiar, siempre deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para que esta institución haga la valoración ambiental que corresponda y determine si los cambios propuestos alteran el componente ambiental de la zona, así como también que se cumplan los procedimientos ahí establecidos en el momento procesal que corresponda.

El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y también declara inconstitucional, el numeral 14.5.2 del Manual impugnado. Asimismo, consigna razones adicionales. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de promulgación de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 17 de la Ley No. 8801 del 28 de abril de 2010, que reformó el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley No.7794 de 30 de abril de 1998, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-016520-0007-CO contra el artículo 17 de la Ley No. 8801 del 28 de abril de 2010, que reformó el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley No.7794 de 30 de abril de 1998, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, por estimarlo contrario a los artículos 1, 33 y 48 de la Constitución Política, 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 18 y 24 de la Convención CEDAW, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la

Ubicación:

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>



Mujer y los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 de la “Convención De Belem Do Para”, se ha dictado el voto número 2025-005264 de las trece horas diez minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: *«Por mayoría se declara sin lugar la acción por razones de legitimación. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone conocer la acción por el fondo.»*

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 21-026135-0007-CO contra el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarse contrario al principio de representación o participación social consagrado en el artículo 72 del Convenio nro. 102 de la OIT sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, ratificado mediante Ley nro. 4736-B del 29 de marzo de 1971, así como el derecho de representación derivado del artículo 9 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2025-002789 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: *«Se declara SIN LUGAR la acción.-»*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los artículos 20 de la sesión No. 8210 del 13 de diciembre de 2007, 7 de la sesión No. 8419 del 04 de febrero de 2010, 3 de la sesión No. 8479 del 18 de noviembre de 2010, 41 de la sesión No. 8603 del 04 de octubre de 2012, 26 de la sesión No. 8682 del 28 de noviembre de 2013, 14 de la sesión No. 8740 del 25 de setiembre de 2014, 17 de la sesión No. 8757 del 18 de diciembre de 2014, 17 de la sesión No. 8802 del 24 de setiembre de 2015 y 22 de la sesión No. 8865 del 29 de setiembre de 2016.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 17-011922-0007-CO contra los acuerdos adoptados por la Junta

Ubicación:



Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los artículos 20 de la sesión No. 8210 del 13 de diciembre de 2007, 7 de la sesión No. 8419 del 04 de febrero de 2010, 3 de la sesión No. 8479 del 18 de noviembre de 2010, 41 de la sesión No. 8603 del 04 de octubre de 2012, 26 de la sesión No. 8682 del 28 de noviembre de 2013, 14 de la sesión No. 8740 del 25 de setiembre de 2014, 17 de la sesión No. 8757 del 18 de diciembre de 2014, 17 de la sesión No. 8802 del 24 de setiembre de 2015 y 22 de la sesión No. 8865 del 29 de setiembre de 2016, se ha dictado el voto número 2025-005265 de las trece horas once minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: *«Por mayoría, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Araya García salvan el voto y declaran parcialmente con lugar la acción conforme a sus argumentos particulares. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara parcialmente con lugar la acción por sus propias razones.»*

Boletín Judicial N° 42 del 04 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13745>

Adición:

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa.

La Acción de Inconstitucionalidad 23-007251-0007-CO contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa, por estimarlos contrarios al artículo 7 de la Constitución Política y al Tratado de Libre Comercio (TLC) República Dominicana Centroamérica-Estados Unidos, firmado y ratificado por Costa Rica, se ha dictado el voto número 2025-005944 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: *«Se acogen parcialmente las gestiones formuladas por la Contraloría General de la República y el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que se adiciona la sentencia de esta Sala número 2024-022483 de las doce horas del siete de agosto de dos mil veinticuatro, de forma que en el dimensionamiento de los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad contenida en ese fallo, se agregue que también recobra vigencia el artículo 27 de la Ley de*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 45 del 07 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13748>



Contratación Administrativa, Ley N°7494, específicamente, en relación con el artículo 22 de la Ley N°8660, de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. En cuanto a los demás aspectos, no ha lugar a las gestiones formuladas. Reséñese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. San José, 27 de febrero del 2025.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica